REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-0735

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Yermi Yoel [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

Polanco De León, [redacted], Ysaiac [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Ydelquis [redacted], [redacted] y [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-00507 de fecha 6 de junio de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de julio de 2022 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Lcda. [redacted] actuando como abogada constituida de [redacted], Yermi Yoel [redacted], Ysaiac [redacted], Ydelquis [redacted]

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

Lara, [redacted] y [redacted].

2. En este proceso figuran como partes recurridas el Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted] los cuales no aportaron memorial de defensa no obstante haber sido notificados mediante el acto núm. 888/2022 de fecha 17 de agosto de 2022 instrumentado por [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de Paz de Sosúa.

3. Mediante resolución núm. 033-2023-SRES-00281 dictada en fecha 28 de abril de 2023 esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, rechazó el defecto de las partes recurridas, Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]...

4. Mediante dictamen de fecha 11 de abril de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

5. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *… queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

II. Antecedentes

6. En fecha 20 de agosto de 2020 fue interpuesto un recurso contencioso administrativo por [redacted], Yermi Yoel [redacted], Ysaiac [redacted], Ydelquis [redacted], José

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

[redacted] y [redacted] contra el Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted] con la finalidad de que se ordene el pago de los derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-00507 de fecha 6 de junio de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 20 de agosto de 2020, por los señores REYNALDO VÁSQUEZ, [redacted], URDALIS MIGUEL PÉREZ MORALES, DAVID FERNÁNDEZ ALMONTE, [redacted], REYNALDO PEÑA VALERIO, JUNIOR DARÍO MEDINA, NICOLAS BIENVENIDO MEJÍA, [redacted], NILO ANTONIO PÉREZ

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

LAGOMBRA, JUNIOR R. [redacted]MBRA, [redacted], YERMI YOEL LIZARDO SÁNCHEZ, [redacted], ELIA DE JESÚS, ROSERY FRANCHESKA POLANCO DE LEÓN, [redacted] POLANCO DE LEÓN, VÍCTOR [redacted]NIELL SALAZAR, YSAIAC [redacted], [redacted]A JIMÉNEZ, [redacted], INOCENCIO MARTÍNEZ, BENNY LEOPOLDO KATZ GARCÍA, ADRIANA TAVERAS MARTÍNEZ, JOSÉ MIGUEL ARVELO MEDINA, YANDRY MERCEDES LÓPEZ, JOSÉ EZEQUÍAS [redacted], [redacted], EDGAR [redacted], YDELQUIS [redacted] RODRÍGUEZ, JEFFRY GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FRAY DAVID DE LA CRUZ JIMÉNEZ, [redacted] MELÉNDEZ, JOSÉ JUNIO VILORIO MARTÍNEZ, [redacted] VILORIO PERALTA, JUAN ANTONIO MELO, [redacted], YUNIOR VARGAS HERNÁNDEZ, [redacted], [redacted] ACEVEDO GUZMÁN, [redacted], EDSON TAVERAS HERNÁNDEZ, [redacted], [redacted], SEVERINO CASTILLO JIMÉNEZ, [redacted], [redacted], ROBERTO LUIS MARTÍNEZ VERAS, [redacted], MARÍA GERTRUDIS MARTÍNEZ, MAGDALENA JIMÉNEZ GARCÍA, [redacted], [redacted], [redacted], ELADIO [redacted] Y DENIS BRITO MARTÍNEZ; en contra del AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOSÚA, representado por el señor [redacted], conforme las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** RECHAZA, en cuanto al

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

fondo, el indicado recurso, con relación a los señores [redacted], ROBERTO LUIS MARTÍNEZ, [redacted] Y DENIS BRITO MARTÍNEZ, por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO:** EXCLUYE del presente proceso al señor [redacted], conforme a los motivos expuestos. **CUARTO:** ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el presente recurso; y, en consecuencia, CONDENA al AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOSÚA, al pago de: 1.- REYNALDO VÁSQUEZ. 20 días de vacaciones igual a la suma de nueve mil doscientos veintinueve pesos dominicanos con 34/100 (RD$9,229.34). La suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$6,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de quince mil ochocientos noventa y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,896). 2.- [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). 3.- [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de siete mil trecientos ochenta y tres pesos dominicanos con 47/100 (RD$7,383.47). La suma de cinco mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$5,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual

ascendente a ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de doce mil setecientos dieciséis pesos dominicanos con 8/100 (RD$12,716.8). 4.- URDALIS MIGUEL PÉREZ MORALES. 20 días de vacaciones igual a la suma de seis mil cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 54/100 (RD$6,460.54). La suma de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 00/66 (RD$4,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de once mil cientos veintisiete pesos dominicanos con 2/100 (RD$11,127.2). 5.-DAVID FERNÁNDEZ ALMONTE. 20 días de vacaciones igual a la suma de seis mil cuatrocientos sesenta pesos dominicanos con 54/100 (RD$6,460.54). La suma de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$4,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de once mil cientos veintisiete pesos dominicanos con 2/100 (RD$11,127.2). 6.- [redacted]: 20 días de vacaciones igual a la suma de nueve mil doscientos veintinueve pesos dominicanos con 34/100 (RD$9,229.34). La suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$6,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de quince mil ochocientos noventa y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,896). 7.- REYNALDO PEÑA VALERIO. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta

y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). 8.- JUNIOR DARÍO MEDINA. 20 días de vacaciones igual a la suma de seis mil novecientos veintidós pesos dominicanos con 01/100 (RD$6,922.01). La suma de cinco mil pesos dominicanos con 00/00 (RD$5,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,500.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de once mil novecientos veintidós pesos dominicanos con 01/100 (RD$11,922.01). 9.- NICOLAS BIENVENIDO MEJÍA. 20 días de vacaciones igual a la suma de cinco mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD$5,537.60). La suma de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00). Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de nueve mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 6/100 (RD$9,537.6). 10.- [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de quince mil seiscientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 89/100 (RD$15,689.89). La suma de once mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$11,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a diecisiete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de veintisiete mil veintitrés pesos dominicanos con 22/100 (RD$27,023.22). 11.- NILO ANTONIO [redacted]MBRA. 20 días de vacaciones igual a la suma de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

trece mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 02/100 (RD$13,844.02). La suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 02/100 (RD$23,844.02). 12.- JUNIOR R. [redacted]MBRA. 20 días de vacaciones igual a la suma de nueve mil doscientos veintinueve pesos dominicanos con 34/100 (RD$9,229.34). La suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$6,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de quince mil ochocientos noventa y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,896). 13.- [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de dieciséis mil seiscientos doce pesos dominicanos con 82/100 (RD$16,612.82). La suma de doce mil pesos dominicanos con 001/00 (RD$12,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 82/100 (RD$28,612.82). 14.- YERMI YOEL LIZARDO SÁNCHEZ. 15 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 40/100 (RD$4,845.40). La suma de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$4,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00), y un tiempo de labor de tres años y once (11) meses,

para un monto total de nueve mil quinientos doce pesos dominicanos con 06/100 (RD$9,512.06). 15.- [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de siete mil trecientos ochenta y tres pesos dominicanos con 47/100 (RD$7,383.47). La suma de cinco mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$5,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de doce mil setecientos dieciséis pesos dominicanos con 8/100 (RD$12,716.8). 16.- ELIA DE JESÚS. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos con 20/100 (RD$4,153.20). La suma de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cuatro mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,500.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil cientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 2/100 (RD$7,153.2). 17.- ROSERY FRANCHESKA POLANCO DE LEÓN. 20 días de vacaciones igual a la suma de tres mil seiscientos noventa y un pesos dominicanos con 73/100 (RD$3,691.73). La suma de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$2,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de seis mil trecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 39/100 (RD$6,358.39). 18.-[redacted] POLANCO DE LEÓN. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario

mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). 19.-VÍCTOR [redacted]NIELL SALAZAR. 20 días de vacaciones igual a la suma de cinco mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD$5,537.60). La suma de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00). Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de nueve mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 6/100 (RD$9,537.6). 20.-YSAIAC [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de dieciséis mil seiscientos doce pesos dominicanos con 82/100 (RD$16,612.82). La suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 82/100 (RD$28,612.82). 21.-[redacted]A JIMÉNEZ. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). 22.- [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de dieciséis mil seiscientos doce pesos dominicanos con 82/100 (RD$16,612.82). La suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100

(RD$12,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 82/100 (RD$28,612.82). 23.-INOCENCIO MARTÍNEZ. 20 días de vacaciones igual a la suma de cinco mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD$5,537.60). La suma de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00). Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de nueve mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 6/100 (RD$9,537.6). 24.-BENNY LEOPOLDO KATZ GARCÍA. 20 días de vacaciones igual a la suma de once mil setenta y cinco pesos dominicanos con 21/100 (RD$11,075.21). La suma de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de diecinueve mil setenta y cinco pesos dominicanos con 21/100 (RD$19,075.21). 25.-ADRIANA TAVERAS MARTÍNEZ. 20 días de vacaciones igual a la suma de nueve mil doscientos veintinueve pesos dominicanos con 34/100 (RD$9,229.34). La suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$6,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de quince mil ochocientos noventa y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,896). 26.-JOSÉ MIGUEL ARVELO MEDINA. 15 días de vacaciones igual a la suma de trece mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos

con 02/100 (RD$13,844.02). La suma de trece mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$13,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00), y un tiempo de labor de tres (3) años y once (11) meses, para un monto total de veintisiete mil cientos setenta y siete pesos dominicanos con 35/100 (RD$27,177.35). 27.-YANDRY MERCEDES LÓPEZ. 15 días de vacaciones igual a la suma de seis mil novecientos veintidós pesos dominicanos con 01/100 (RD$6,922.01). La suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$6,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), y un tiempo de labor de tres años y once (11) meses, para un monto total de veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 67/100 (RD$13,588.67). 28.-JOSÉ EZEQUÍAS [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de dieciséis mil seiscientos doce pesos dominicanos con 82/100 (RD$16,612.82). La suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 82/100 (RD$28,612.82). 29.- [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de cinco mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD$5,537.60). La suma de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00). Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de nueve mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 6/100 (RD$9,537.6). 30.-

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

EDGAR [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 69/100 (RD$18,458.69). La suma de trece mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$13,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de treinta y un mil setecientos noventa y dos pesos dominicanos con 02/100 (RD$31,792.02). 31.-YDELQUIS [redacted] RODRÍGUEZ. 20 días de vacaciones igual a la suma de dieciséis mil seiscientos doce pesos dominicanos con 82/100 (RD$16,612.82). La suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 82/100 (RD$28,612.82). 32.-JEFFRY GONZÁLEZ MARTÍNEZ. 15 días de vacaciones igual a la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y un pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,461.00). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de tres (3) años y once (11) meses, para un monto total de seis mil setecientos noventa y cuatro pesos dominicanos con 33/100 (RD$6,794.33). 33.-FRAY DAVID DE LA CRUZ JIMÉNEZ. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a

cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). 34.-[redacted] MELÉNDEZ. 15 días de vacaciones igual a la suma de diez mil trecientos ochenta y tres pesos dominicanos con 01/100 (RD$10,383.01). La suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00), y un tiempo de labor de cuatro (4) años y once (11) meses, para un monto total de veinte mil trescientos ochenta y tres pesos dominicanos con 01/100 (RD$20,383.01). 35.-JOSÉ JUNIOR VILORIO MARTÍNEZ. 20 días de vacaciones igual a la suma de cinco mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD$5,537.60). La suma de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00). Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de nueve mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 6/100 (RD$9,537.6). 36.-[redacted] VILORIO PERALTA. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). 37.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos

con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). 38.-[redacted]. 15 días de vacaciones igual a la suma de cinco mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD$5,537.60). La suma de cinco mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$5,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00), y un tiempo de labor de tres años y once (11) meses, para un monto total de diez mil ochocientos setenta pesos con 93/100 (RD$10,870.93). 39.-YUNIOR VARGAS HERNÁNDEZ. 20 días de vacaciones igual a la suma de siete mil trecientos ochenta y tres pesos dominicanos con 47/100 (RD$7,383.47). La suma de cinco mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$5,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de doce mil setecientos dieciséis pesos dominicanos con 8/100 (RD$12,716.8). 40.-[redacted]. 15 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 40/100 (RD$4,845.40). La suma de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$4,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a siete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,000.00), y un tiempo de labor de tres años y once (11) meses, para un monto total de nueve mil quinientos doce pesos dominicanos con 06/100 (RD$9,512.06). 41.- [redacted] ACEVEDO GUZMÁN. 20 días de

vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). 42.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de cinco mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 60/100 (RD$5,537.60). La suma de cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de nueve mil quinientos treinta y siete pesos dominicanos con 6/100 (RD$9,537.6). 43.-EDSON TAVERAS HERNÁNDEZ. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). 44.-MAGDALENA JIMÉNEZ GARCÍA. 20 días de vacaciones igual a la suma de tres mil trecientos veintidós pesos dominicanos con 56/100 (RD$3,322.56). La suma de dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/00 (RD$2,400.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a tres mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,600.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para

un monto total de cinco mil setecientos veintidós pesos dominicanos con 56/100 (RD$5,722.56). 45.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de ocho mil veintinueve pesos dominicanos con 53/100 (RD$8,029.53). La suma de cinco mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,800.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a ocho mil setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,700.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de trece mil ochocientos veintinueve pesos dominicanos con 53/100 (RD$13,829.53). 46.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de cinco mil novecientos noventa y nueve pesos dominicanos con 07/100 (RD$5,999.07). La suma de cuatro mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$4,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a seis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,500.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de diez mil trecientos treinta y dos pesos dominicanos con 4/100 (RD$10,332.4). 47.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de dieciséis mil seiscientos doce pesos dominicanos con 82/100 (RD$16,612.82). La suma de doce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de veinte mil cuatrocientos noventa y nueve pesos dominicanos con 82/100 (RD$28,612.82). 48.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 69/100 (RD$18,458.69). La suma de trece mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$13,333.33), por

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de treinta y un mil setecientos noventa y dos pesos dominicanos con 02/100 (RD$31,792.02). 49.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de quince mil seiscientos ochenta y nueve pesos dominicanos con 89/100 (RD$15,689.89). La suma de once mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$11,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a diecisiete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$17,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de veintisiete mil veintitrés pesos dominicanos con 22/100 (RD$27,023.22). 50.-[redacted]. 0 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos con 20/100 (RD$4,153.20). La suma de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cuatro mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,500.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil cientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 2/100 (RD$7,153.2). 51.-[redacted]. 15 días de vacaciones igual a la suma de dos mil setecientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 80/100 (RD$2,768.80). La suma de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD$2,666.66), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cuatro mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,000.00), y un tiempo de labor de tres (3) años y once (11) meses, para un monto total de cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos dominicanos con 46/100 (RD$5,435.46). 52.-SEVERINO CASTILLO JIMÉNEZ. 20 días de

vacaciones igual a la suma de cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos con 20/100 (RD$4,153.20). La suma de tres mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cuatro mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$4,500.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil cientos cincuenta y tres pesos dominicanos con 2/100 (RD$7,153.2). 53.- MARÍA GERTRUDIS MARTÍNEZ. 20 días de vacaciones igual a la suma de tres mil trecientos veintidós pesos dominicanos con 56/100 (RD$3,322.56). La suma de dos mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/00 (RD$2,400.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a tres mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$3,600.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de cinco mil setecientos veintidós pesos dominicanos con 56/100 (RD$5,722.56). 54.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 69/100 (RD$18,458.69). La suma de trece mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$13,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de treinta y un mil setecientos noventa y dos pesos dominicanos con 02/100 (RD$31,792.02). 55.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00),

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). 56.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de seis mil novecientos veintidós pesos dominicanos con 01/100 (RD$6,922.01). La suma de cinco mil pesos dominicanos con 00/00 (RD$5,000.00), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,500.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de once mil novecientos veintidós pesos dominicanos con 01/100 (RD$11,922.01). 57.-[redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de veintiún mil doscientos veintisiete pesos dominicanos con 50/100 (RD$21,227.50). La suma de quince mil treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$15,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a veintitrés mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$23,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de treinta y seis mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 83/100 (RD$36,560.83). 58.-ELADIO [redacted]. 20 días de vacaciones igual a la suma de cuatro mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 67/100 (RD$4,614.67). La suma de tres mil trecientos treinta y tres pesos dominicanos con 33/100 (RD$3,333.33), por concepto de salario de navidad. Todo calculado sobre la base de un salario mensual ascendente a cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,000.00), y un tiempo de labor de nueve (9) años y once (11) meses, para un monto total de siete mil novecientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$7,948.00). **QUINTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas; **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes y la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo."(sic).

III. Medio de casación

7. Las partes recurrentes invocan en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación al debido proceso, no ponderación de las pruebas, violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

9. Para apuntalar su único medio de casación las partes recurrentes alegan en síntesis, que el tribunal *a quo* incurrió en una violación al debido proceso y no ponderación del acto núm. 123 de fecha 6 de agosto de 2020, puesto que no se detuvieron a analizar lo consignado en la página 3 del referido acto concerniente a que a través de este intimaban a la parte recurrida para que

permitiera a los ahora recurrentes ocupar sus puestos de trabajo e iniciar sus labores, siendo respondido por parte de Marlon Polanco en su condición de [redacted] del Ayuntamiento Municipal de Sosúa al momento del alguacil actuante realizar el traslado, que las personas detalladas en el acto no están asentados o inscritos en la nómina del Ayuntamiento por lo cual no pueden ejercer sus labores, situación que según advierten los recurrentes fue ignorado por el tribunal *a quo* puesto que tal manifiesto denota la decisión unilateral por parte del Ayuntamiento Municipal de Sosúa en dar término a la relación laboral que mantenía con los recurrentes;

10. Continúan argumentando los recurrentes que el referido acto constituye un acto administrativo puesto que contiene la declaración unilateral del recurrido en poner fin a la referida relación laboral produciendo efectos jurídicos directos; que el tribunal *a quo* violentó el derecho de defensa de los recurrentes al dejar de lado la ponderación de una pieza esencial, máxime cuando la recurrida en su escrito de defensa contesta únicamente lo concerniente a la fecha en la cual tuvo lugar la desvinculación; que la sentencia impugnada ante la falta de ponderación de dicho documento adolece de las exigencias dispuestas en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil.

11. Para fundamentar su decisión el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"…52. La parte recurrente, señores [redacted] y compartes, sostienen tal y como hemos indicado en otra parte de esta sentencia, mediante acto núm. 123 de fecha 06 de agosto de 2020 instrumentado por el ministerial [redacted], el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Sosúa y al señor [redacted], procedió a terminar los contratos de trabajo existente entre los exponentes y la mencionada institución municipal. 51. Por su lado, la parte recurrida, AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOSÚA, representado por el señor [redacted], alegan que "estamos depositando los actos de alguaciles, en los cuales los hoy demandantes intiman al Ayuntamiento Municipal de Sosúa, de que le paguen sus derechos, basados en que fueron desvinculados el día 01 de julio de 2020. 52. En ese orden, es preciso aclarar, en cuanto a lo alegado por la parte recurrente, señores REYNALDO VÁSQUEZ Y COMPARTES, en el sentido de que mediante acto núm. 123 de fecha 06 de agosto de 2020, instrumentado por la ministerial [redacted]. el Ayuntamiento del Distrito Municipal de Sosúa y al señor [redacted] procedió a terminar los contratos de trabajo existente entre los exponentes y la mencionada institución municipal', del análisis del párrafo que antecede, este Colegiado procedió a verificar el indicado acto, y se ha podido constatar que el mismo se instrumentó a requerimiento de dichos recurrentes el cual establece que intima a mis requeridos para que proceda de forma inmediata a permitir a mis requirentes ocupar su puesto de trabajo…", por tanto, la naturaleza del acto antes mencionado fue intimar a la recurrida para que proceda de inmediato a reponer en su puesto de trabajo a los recurrentes, no así a la terminación de la relación laboral, como erróneamente pretende la parte recurrente… 54. Este

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

tribunal, luego de examinar las pretensiones de las partes, así como la documentación aportada, tiene a bien indicar que, al no constar en la glosa procesal los actos de desvinculación de los recurrentes, señores REYNALDO VÁSQUEZ, [redacted], URDALIS MIGUEL PÉREZ MORALES, DAVID FERNÁNDEZ ALMONTE, [redacted], REYNALDO PEÑA VALERIO, JUNIOR DARÍO MEDINA, NICOLAS BIENVENIDO MEJÍA, [redacted], NILO ANTONIO [redacted]MBRA, JUNIOR R. [redacted]MBRA, [redacted], YERMI YOEL [redacted], [redacted], ELIA DE JESÚS, ROSERY FRANCHESKA POLANCO DE LEÓN, [redacted] POLANCO DE LEÓN, VÍCTOR [redacted]NIELL SALAZAR, YSAIAC [redacted], [redacted]A JIMÉNEZ, [redacted], INOCENCIO MARTÍNEZ, BENNY LEOPOLDO KATZ GARCIA, [redacted], JOSÉ MIGUEL ARVELO MEDINA, YANDRY MERCEDES LÓPEZ, JOSÉ EZEQUÍAS [redacted], [redacted], EDGAR [redacted], YDELQUIS [redacted] RODRÍGUEZ, JEFFRY GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FRAY DAVID DE LA CRUZ JIMÉNEZ, [redacted]MELÉNDEZ, JOSÉ JUNIOR VILORIO MARTÍNEZ, [redacted] VILORIO PERALTA, [redacted], [redacted], YUNIOR VARGAS HERNÁNDEZ, [redacted], [redacted] ACEVEDO GUZMÁN, [redacted], EDSON TAVERAS HERNÁNDEZ, [redacted], [redacted], SEVERINO CASTILLO JIMÉNEZ, [redacted], [redacted], [redacted], MARÍA GERTRUDIS MARTÍNEZ, MAGDALENA JIMÉNEZ

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

GARCÍA, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], Y ELADIO [redacted], no se evidencia que el empleador, en este caso, el AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOSÚA haya puesto término a la relación laboral, máxime cuando las certificaciones que se encuentran depositadas en el expediente hacen constar que para el 01 de marzo de 2020 y 24 abril de 2020 aún los recurrentes laboraban en dicha institución, en consecuencia, no procede estatuir en cuanto al reclamo del pago de la indemnización establecida en el artículo 60 de la Ley antes mencionada, puesto que la misma surte efecto cuando queda comprobado el cese injustificado; por lo que, la fecha de terminación de la relación laboral es el 06 de agosto de 2020, fecha en la que se verifica que dichos recurrentes inician su reclamo ante la administración, dejando esa fecha establecida para el cálculo de los derechos adquiridos que le puedan ser reconocidos en otra parte de esta sentencia." (sic).

12. Del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal *a quo* se encontraba apoderado de un recurso contencioso administrativo en el cual se pretendía el reclamo de derechos adquiridos e indemnizaciones sustentado en la desvinculación laboral de los recurrentes.

13. El sistema de prueba en nuestro derecho se fundamenta en la actividad probatoria que desarrollan las partes en el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica, para fijarlos como ciertos a los efectos del proceso, por tanto, la valoración de la prueba requiere una apreciación acerca del valor individual de cada una y

luego de reconocido dicho valor, este debe ser apreciado en concordancia y convergencia con los demás elementos de prueba en su conjunto. Una vez admitidos forman un todo para producir certeza o convicción en el juzgador; en consecuencia, la valoración de la prueba exige a los jueces del fondo proceder al estudio del conjunto de los medios aportados por una parte para tratar de demostrar sus alegatos de hecho y los proporcionados por la contraparte para desvirtuarlos u oponer otros hechos, cuando estos parezcan relevantes para calificarlos respecto de su mérito; que el tribunal debe explicar en la sentencia el grado de convencimiento que ellos han retenido para resolver el conflicto o bien para explicar que la ausencia de mérito les impide que sean considerados al momento de producirse el fallo[1].

14. La jurisprudencia ha establecido que es …*deber de la alzada realizar un juicio de ponderación racional de toda la documentación en su conjunto tomando en consideración la incidencia y las consecuencias que podrían tener los documentos depositados por la parte recurrente en la decisión, y descartarlos en caso de que los considerase insuficiente para determinar las alegaciones de la demandada primigenia, indicando las razones por las que formaron su convicción en tal sentido, cuya omisión se constituye en falta de ponderación lo cual no permite a esta Corte de Casación verificar, en uso de su poder de control, si en la especie la ley ha sido o no bien aplicada…*[2].

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. SCJ-TS-24-0410, 27 de marzo 2024. BJ inédito
[2] SCJ, Primera Sala, sent. núm. SCJ-PS-23-0234, 28 de febrero 2023.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

15. Los jueces del fondo son soberanos en la ponderación de las pruebas. Sin embargo, dicha soberanía no puede implicar la no ponderación de aquellos documentos aportados al debate por las partes que consideren relevantes para la causa y en ellos sustentar su decisión; que, en la especie, esta Tercera Sala ha advertido del examen de la decisión impugnada, que contrario a lo alegado por los recurrentes el tribunal *a quo* ponderó en su justa dimensión el acto núm. 123/2020 de fecha 6 de agosto de 2020 instrumentado por la ministerial [redacted], alguacil de estrado del Tribunal Laboral de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, puesto que se refirió en sus motivaciones a un análisis pormenorizado de su contenido y de los efectos que entendieron que de este emanaban, lo que conllevó a que los jueces de fondo pudieran determinar la fecha de terminación de la relación laboral que mantenían los recurrentes con el Ayuntamiento Municipal de Sosúa. Que el tribunal *a quo* no tenía la obligación de deducir o establecer hechos y circunstancias fuera de las pretensiones del recurrente con relación a la valoración de dicho elemento probatorio, que no eran otras que las de que le fueran reconocidos los derechos e indemnizaciones reclamadas por la desvinculación, ya que no fue solicitado en su recurso la reposición de los recurrentes en el cargo.

16. En ese sentido, del análisis del medio de casación propuesto, así como de la sentencia impugnada, no se advierte que los jueces del fondo incurrieran

en los vicios denunciados por las partes recurrentes, puesto que la sentencia impugnada cumple con la debida correspondencia entre la pretensión, la defensa, la prueba y la decisión y realizaron una valoración de la documentación aportada de manera adecuada apegada a la realidad de los hechos.

17. Finalmente, el estudio general de la sentencia impugnada pone de manifiesto que el tribunal *a quo* hizo una correcta apreciación de los hechos y documentos del caso, exponiendo motivos suficientes y congruentes, que justifican la decisión adoptada, lo que ha permitido a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, verificar que el fallo impugnado no incurre en los vicios denunciados por las partes recurrentes en el medio examinado, por lo que rechaza el presente recurso de casación.

18. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

IV. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], Yermi Yoel [redacted], Ysaiac [redacted], Ydelquis [redacted]

Exp. núm.: [redacted]-RECA-01526
Recurrente: [redacted] y compartes
Recurrido: Ayuntamiento Municipal de Sosúa y [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

Severino, [redacted] y [redacted] contra la sentencia núm. 0030-1643-2022-SSEN-00507 de fecha 6 de junio de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso administrativas, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.